

**Asunto: acceso de las Entidades Locales al saldo de puntos**

Desde hace tiempo se viene planteando si para el ejercicio de las competencias en materia de tráfico y seguridad vial, es necesario que las Entidades Locales, y en concreto las Policías Locales, dispongan, dentro de la información que facilita el sistema de información del permiso por puntos, del dato del saldo de puntos de cada conductor. Sobre este asunto, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- I. Las Entidades Locales son Administraciones Públicas con competencias en materia de tráfico y seguridad vial, de acuerdo con lo que reconocen los artículos 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial<sup>1</sup>. Esta competencia implica que las sanciones que impongan, y los puntos que se detraigan como consecuencia de ellas deben ser comunicadas a la Dirección General de Tráfico, como organismo encargado del Registro de Conductores e Infractores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 del Texto refundido:

*“Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico por la*

---

<sup>1</sup>**Art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:** “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.

**Art. 7.a) del Texto refundido de la Ley de Tráfico:** “a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.”

*autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa”.*

Para el adecuado ejercicio de las competencias mencionadas, la DGT facilita a las Entidades Locales el acceso al Registro de Conductores e Infractores, registro del que forma parte el *sistema de información del permiso por puntos*, y que es una de las actividades de tratamiento de datos personales que forma parte del Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales de este centro directivo<sup>2</sup>.

- II. Continuando con lo anteriormente expuesto, conocer si un conductor tiene anotada en el Registro de Conductores una condena penal que le priva del derecho a conducir, o conocer si un conductor tiene declarada una pérdida de vigencia de la autorización para conducir -bien por haber agotado el saldo de puntos bien por falta de aptitudes psicofísicas- **si se consideran datos personales necesarios y relevantes jurídicamente para las autoridades de tráfico, y en concreto para los agentes de la autoridad**, pues puede tener incluso relevancia penal -posible comisión de un delito tipificado en el artículo 384 del Código Penal-.

Esta relevancia jurídica no se produce, sin embargo, cuando se obtiene información del saldo de puntos del conductor, pues es no es un dato personal necesario para un agente de la autoridad saber si el conductor tiene la totalidad del saldo de puntos, o si únicamente de queda 1 punto.

- III. Al considerar que no es un dato personal relevante para el ejercicio de las competencias asignadas, no se cumple el principio de limitación de los datos personales a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados - principio de “minimización de datos” reconocido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de

<sup>2</sup> <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/proteccion-de-datos-de-caracter-personal/tutela-de-los-derechos#registro>



datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), por lo que este dato, de carácter personal, **no procede que sea facilitado a las Entidades Locales, y en concreto a los agentes de las Policías Locales.**

Madrid, 29 de abril de 2019.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE DGT

Fco. Javier Villalba Carrasquilla